

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

00002



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA PRODUCTORA DE LARVAS Y
MADURACION S.A. "PROLAMARSA".-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Junio del dos mil, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI FUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; Ingeniera **OLGA GARDENIA ESCALANTE CHALEN**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera Comercial; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE**, de estado civil soltero; **Ingeniera OLGA GARDENIA ESCALANTE CHALEN** de estado Civil soltera; mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.** - Los comparecientes declaran que es su voluntad asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades civiles de producción de Pos - Larvas de Camarón mediante todos los modos de producción existentes en el medio, que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PRODUCTORA DE LARVAS Y MADURACION S.A. "PROLAMARSA". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La compañía se denominará **PRODUCTORA DE LARVAS Y MADURACION S.A. "PROLAMARSA"**, de nacionalidad

Ab.

Maria Pia Yannuggelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO:- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se tendrá como objeto principal dedicarse A) A la Producción, Cría y Comercialización de Post - Larvas de camarón en todas sus especies; agua dulce y agua salada; podrá a su vez desarrollar todas sus fases en el área de larvicultura y maduración esto es la selección de los reproductores, la meduración de los machos y hembras adultas, el apareamiento desove, la eclosión, la cría larvería y post - larvas la comercialización y cría de todas sus especies en cautiverio, para lograr un mejor desarrollo genético. Así mismo la Sociedad Anónima se podrá dedicar al desarrollo de cepas de algas, cultivo masivo de algas, eclosión de artemia, comercialización de algas. La Compañía También podrá importar todos los insumos que sean necesarios para

el desarrollo de su actividad y que están relacionados con su objeto social. B) El establecimiento de laboratorios para la reproducción en cautiverio de toda clase de peces; C) La reconstrucción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo propio de la actividad pesquera, pudiendo además comercializarlos en el mercado nacional e internacional; D) La cría y reproducción de peces en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, pudiendo dedicarse por cuenta propia o asociada a tercero a la pesca marítima y fluvial en todas sus formas, comercialización y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca, compraventa, construcción, importación, exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera y camaronera; y, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de

*Ab.**Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO.** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO OCTAVO: La representación legal de la

compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos con las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el

Ab.

*Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Gerente General o el Comisario; ~~h)~~ Reformar el presente estatuto; e ~~i)~~ Organizar cuando a criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO**

CUARTO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos.

indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL**

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Presidente, Y Gerente General, accionistas o serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, d) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Gerente General tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al

Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **CAPITULO SEXTO:- DEL COMISARIO.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.-**

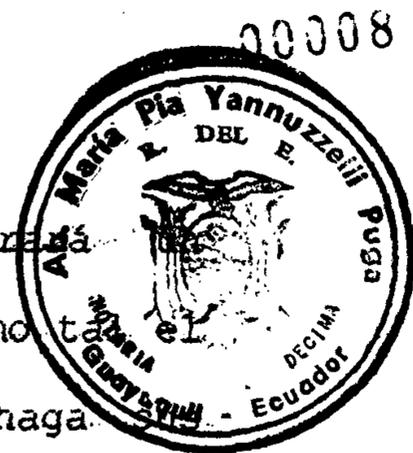
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



la liquidación la Junta General nombrará
 liquidador y hasta que lo haga actuará como
 Gerente General de la Compañía o quien haga

veces.- **CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la

siguiente declaración: Que el capital social de la

compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y

cinco por ciento el valor de cada una de las

acciones suscritas de la siguiente manera: a) El

señor **JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE,** ha suscrito

cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de

ellas, esto es, la suma de ciento veinte dólares de

los Estados Unidos de América; b) la señora

Ingeniera OLGA GARDENIA ESCALANTE CHALEN ha suscrito

trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas

de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la

suma de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Conforme consta en el Certificado de la

cuenta de Integración de capital el mismo que se

agregará y formará parte de esta escritura

pública. Los accionistas se comprometen a cubrir

el saldo impago de las acciones suscritas en el

plazo de dos años, contados a partir de la

inscripción de la escritura de Constitución de la

Compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA:-**

DISPOSICIONES TRANSITORIA. - Los accionistas facultan a la Abogado Eduardo Guevara Martínez, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. Agregue usted, señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma ilegible). Abogado Eduardo Guevara Martínez, Registro número un mil novecientos ochenta y uno. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro de la escritura como documento habilitante los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.

John Baidal

Sr. JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE
C.V.# 09 13004495

Olga G. Escalante Chalen

Sra. OLGA GARDENIA ESCALANTE CHALEN
C.C.# 0904577046
C.V.#

Janice O. Jamzell
LA NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3032214

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUEVARA MARTINEZ EDUARDO

Fecha Reservación: 16/03/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PRODUCTORA DE LARVAS Y MADURACION S.A. (PROLAMARSA)**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/06/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00010

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA COMPANIA PRODUCTORA
DE LARVAS Y MADURACION S.A. PROLAMARSA, QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-



Maria Pia Yannuzzelli

Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Yo, Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ,
Notaria Titular Décima de este Cantón. DOY FE: Que en
esta fecha tomo nota al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTORA DE LARVAS Y
MADURACION S.A. "PROLAMARSA", que se encuentra en el
Protocolo a mi cargo con fecha doce de junio del dos
mil, aprobada por resolución número 00-G-IJ-0004518.
Dada y firmada por el Intendente Jurídico de la Oficina
de Guayaquil, Abogado Ottón Morán Ramírez, con fecha
primero de septiembre del Dos mil.- Guayaquil, cuatro de
septiembre del dos mil.-



Maria Pia Yannuzzelli
Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004518; dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el uno de Septiembre del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PRODUCTORA DE LARVAS Y MADURACION S. A. "PROLAMARSA", de fojas 11.460 a 11.476, Número 1.436 del Registro Mercantil - Industrial y anotada bajo el número 21.390 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



[Signature]
f. MFG

Trámite N° 46118

00026

TRAMITE No. 8678

OFICIO No. SC.SG.2000

0014407

Guayaquil,

5 OCT, 2000

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PRODUCTORA DE LARVAS Y MADURACION S.A. "PROLAMARSA", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH